

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo

Núm.: 4621

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 124, del 25 de junio de 1966, según enmendada, el Secretario de Agricultura proclamó una Cuarentena, "PARA PROHIBIR LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE AVES VIVAS, HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O HUEVOS PARA INCUBAR PROCEDENTES DE AREAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AFECTADAS POR LA INFLUENZA AVIAR (HIGHLY PATHOGENIC AVIAN INFLUENZA)", aprobada el 27 de febrero de 1986.

POR CUANTO, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha comprobado la existencia de la enfermedad conocida como influenza aviar (highly pathogenic avian influenza) en los estados de New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware y Massachusetts. La influenza aviar es una enfermedad contagiosa para las aves, causada por un virus de influenza tipo A, cuya mortalidad en pollitos puede alcanzar, por lo menos, hasta 75%.

POR CUANTO, la referida enfermedad no existe en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su introducción podría ser desastrosa para nuestra industria avícola. Existe el peligro de introducir a Puerto Rico dicha enfermedad en aves vivas, huevos para consumo humano, huevos para incubar, canales o cuerpos de aves, estiércol y otros materiales que hayan estado en contacto con las aves, provenientes de las áreas afectadas antes mencionadas.

POR CUANTO, la Ley 112 del 30 de junio de 1957 autoriza, previa certificación del Gobernador de Puerto Rico, el que determinados reglamentos y normas empiecen a regir inmediatamente sin esperar el transcurso del término de 30 días que establece la citada Ley 112.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos arriba, por la presente CERTIFICO que el interés público requiere que la cuarentena mencionada en el primer POR CUANTO empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días.

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 del 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,  
firmo la presente y hago  
estampar en ella el Gran  
Sello del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico,  
en la ciudad de San Juan,  
hoy día 6 de marzo de 1986.

Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la  
ley, hoy día 6 de marzo de 1986.

Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado

Nicolás Gautier  
Secretario de Estado Interino